

perros, la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia en la Provincia no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5 por 100 de las cabezas de los perros y vagabundos capturados y sacrificados a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro al Centro Nacional de Microbiología e Inmunología Sanitarias (Majadahonda) Madrid y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Zaragoza.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal del Ebro (Zaragoza) las piezas que cobraren si fuesen sospechosas de rabia: este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el Centro que las realice a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, y a la Subdirección General de Sanidad Animal, los cuales a su vez, lo transmitirán a los Organismos Provinciales de su dependencia.

La Jefatura Provincial de Producción Animal y la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

12. Hidatidosis.

Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la Hidatidosis, según normas que dictará la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación los propietarios de los animales solo permanecerán en las concentraciones el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

13. Penalidad.

Esta Delegación del Gobierno, Dirección Provincial de Sanidad y Consumo y la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

14. Norma adicional.

Lo que se hace público para general conocimiento, muy especialmente de los Sres. Alcaldes, Presidentes de

las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, exigiendo el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, marzo de 1983.

El Delegado del Gobierno

819

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

846

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 96 de 1983 interpuesto por doña Consuelo Rezola Marrodán y otra, representadas por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del T.E.A.P. de Logroño de fecha 29 de diciembre de 1982, que desestima la reclamación económica número 179/81, formulada por los recurrentes contra liquidación por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1983.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

840

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

764

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 60 de 1980, promovidos por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica en nombre y representación de PERCAM, S.A. contra don Fernando Manzanque Sánchez y su esposa doña Josefina Cruz Cruz, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de 3.365.926 pesetas, en los que por providencia del día de la fecha se saca a venta y pública subasta por TERCERA VEZ, sin sujeción a tipo por término de 20 días, los bienes siguientes:

BIENES:

—Los derechos de traspaso del local destinado a cafetería en la Avenida de la Hispanidad número 11, de Campo de Criptana valorado en UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.